

7211000- 18684

MEMORANDO

Bogotá D. C., 21 de Marzo de 2017

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

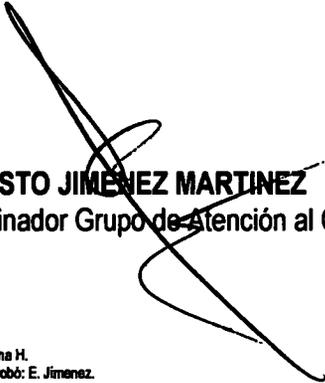
Deposito: DC-015

fecha de deposito: 06/03/2017

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS Y TRANSPORTADORAS DEL SECTOR

Trámite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.


ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 7
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jiménez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100

ISO 9001
NTC 67000
BUREAU VERITAS
Certification



00240250 | 070273

COD 1511126.

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-015

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	06	03	2017	HORA	03:30 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GABRIEL AGUSTIN ECHEVERRY QUINTANA		
No. IDENTIFICACIÓN	1020.777.135 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA "FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA "FENOCO S.A.""		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 70 No. 7 - 30 PISO 6 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3406944	Correo Electrónico	abogados@lopezasociados.net

TIPO DE DEPÓSITO

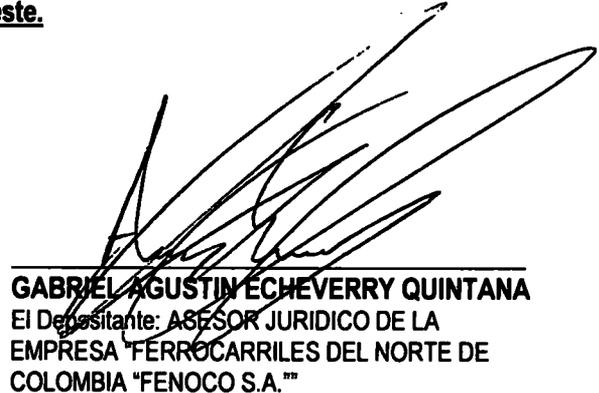
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA "FENOCO S.A." 					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<ul style="list-style-type: none"> SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS Y TRANSPORTADORAS DEL SECTOR "SINTRAIME" 					
CUYA VIGENCIA ES	DE ACUERDO A CADA CLAUSULA ACORDADA DENTRO DEL ACTA CONVENCIONAL LA CUAL FUE SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DEL 2017.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	MAS DE 1 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional		X	
			Regional			
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	6 FOLIOS INCLUIDOS: ACTA CONVENCIONAL CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA "FENOCO S.A." Y EL SINDICATO " SINTRAIME" EN ORIGINALES (5 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CÁRDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


GABRIEL AGUSTIN ECHEVERRY QUINTANA
 El Depositante: ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA "FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA "FENOCO S.A."



LÓPEZ &
ASOCIADOS
ABOGADOS

▽ Juan Pablo López Morano ▽ Angélica María Carrión B. ▽ Alejandro Castañeros L.

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2017.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
Ciudad



06 MAR 2017

Referencia: Depósito Acta Convencional suscrita entre FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. "FENOCO S.A." y la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MATALMECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETÁLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS Y TRANSPORTADORAS DEL SECTOR "SINTRAIME".

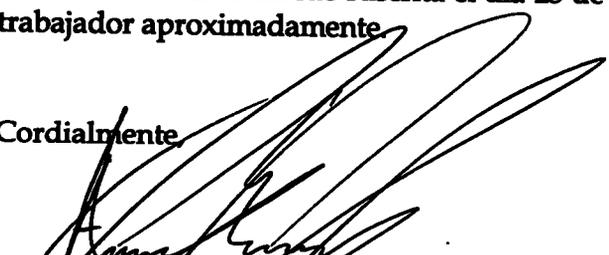
Respetados Señores:

GABRIEL AGUSTÍN ECHEVERRY QUINTANA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de asesor jurídico de FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. "FENOCO S.A.", me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito del Acta Convencional suscrita entre FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. "FENOCO S.A." y la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MATALMECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETÁLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS Y TRANSPORTADORAS DEL SECTOR "SINTRAIME" el día 23 de febrero de 2017.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

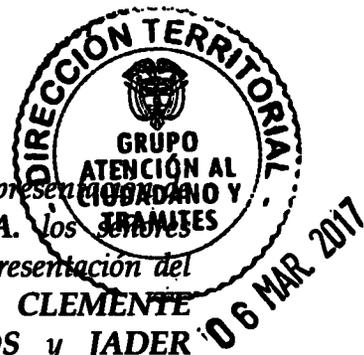
El Acta Convencional fue suscrita el día 23 de febrero de 2017, y es aplicable a más de un (1) trabajador aproximadamente.

Cordialmente


GABRIEL AGUSTÍN ECHEVERRY QUINTANA
C.C. 1.020.777.135 de Bogotá
T.P. 282.945 del C.S. de la J.

ACTA CONVENCIONAL

En Santa Marta a los 23 días del mes de febrero de 2017 se reunieron en representación de la Sociedad FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. los señores HENRY MENA ABADIA y RODRIGO MESA, y de otra parte en representación del SINDICATO SINTRAIME los señores JORGE LUIS FLORIAN, CLEMENTE REBOLLEDO DEL PRADO, ALFREDO GONZALEZ BARRIOS y JADER SARMIENTO, por medio de la presente acta declaran lo siguiente:



HECHOS

1. Las partes aceptan y dejan constancia que revisado el texto de la Convención Colectiva se halló que el artículo 13 en su literal b, establece la expresión "...los cuales serán designados por la Junta Directiva Nacional Sindical", la cual será omitida.
2. Las partes aceptan y dejan constancia que revisado el texto de la Convención Colectiva se halló que el artículo 14 en sus literales b y c, consagra el beneficio de 30 y 20 tiquetes aéreo, ida y regreso, para Sintraime Nacional y Funtramiexco respectivamente; que es voluntad de las partes establecer que para otorgar dichos beneficios debe consultársele previamente a la Organización Sindical Sintraime Fenoco S.A., por lo que se procederá a precisar dicho aspecto.
3. Las partes aceptan y dejan constancia que revisado el texto de la Convención Colectiva, se encontró que por un error involuntario de digitación, se dispuso en el artículo 28 de la misma, que el beneficio denominado "Auxilio No Salarial de Alimentación Especial por Labores en la Vía", tendría un incremento tomando como base el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2017; como también, se creara un parágrafo para precisar la expresión "por cada turno efectivamente laborado durante el mes".
4. Las partes aceptan y dejan constancia que revisado el texto de la Convención Colectiva, se encontró que por un error involuntario de digitación, se dispuso en el artículo 33, inciso cuarto de la misma, se transcribió en letras el número dieciocho cuando lo pretendido era escribir el diecinueve, por lo tanto, es corregir dicho error.
5. No obstante lo anterior, las partes aceptan y dejan constancia que en atención a lo establecido en el artículo 14 CCT, literales b y c, que el otorgamiento de dichos beneficios será consultado previamente con Sintraime, Fenoco S.A.; por otra parte, el "Auxilio No Salarial de Alimentación Especial por Labores en la Vía", por tratarse de un beneficio nuevo, que surgió con la suscripción de la Convención Colectiva con vigencia 2017-2021, y que en esa medida la primera vez que el mismo se reconoce, será en el año 2017, el incremento mencionado no

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.
31.
32.
33.
34.
35.
36.
37.
38.
39.
40.
41.
42.
43.
44.
45.
46.
47.
48.
49.
50.

AT

sería aplicable, por cuanto el mismo fue pactado en un valor de \$14.500 para el año 2017, que es el primer año de vigencia de la Convención mencionada. Igualmente, que la expresión "...por cada turno efectivamente laborado durante el mes", consagrada en el inciso primero del artículo 28 convencional, deberá entenderse en el sentido de que el beneficio de los \$14.500 será otorgado cuando en el día laborado el trabajador labore cuatro (4) o más horas de su turno correspondiente, entendiéndose que el turno ordinario es de ocho (8) horas.



6. Por lo anterior, las partes han llegado de manera libre y voluntaria a los siguientes:

ACUERDO

Las partes acuerdan omitir parte del texto del artículo 13, literal b, de la Convención Colectiva de Trabajo, 2017 - 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 13: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS: FENOCO concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a. FENOCO concederá un total de ciento treinta (130) horas de permiso sindical remunerado mensuales, no acumulables, a cada una de las siguientes seccionales de SINTRAIME: Santa Marta, Zona Bananera, Bosconia y Fundación, para ser distribuidos entre los directivos sindicales incluida la comisión de reclamos, esto con el fin de atender asuntos propios de la organización para regular y mantener buenas relaciones obrero patronales que garanticen la convivencia armónica entre las partes.
- b. Dos (2) permisos permanentes, para miembros del Sindicato.
- c. A dos (2) delegados sindicales por cada 100 trabajadores para asistir a cualquiera de los siguientes tres (3) eventos por cada año: Asamblea de Delegados o Juntas Nacionales, hasta por tres (3) días de duración y dos (2) días adicionales para desplazamientos.
- d. A ocho (8) trabajadores designados por el sindicato para asistir hasta cinco (5) cursos sindicales al año, hasta por ocho (8) días, sin que se exceda más de dos (2) trabajadores en cada curso. El sindicato notificará con la debida anticipación la realización de dichos eventos.

Parágrafo Primero: Los permisos aquí reconocidos en este artículo son los únicos convenidos, y en consecuencia lo acordado reemplaza cualquier estipulación en contrario. Los permisos del presente artículo deberán solicitarse con 48 horas de anticipación.

DIY

- e. **AUXILIO DE VIATICOS Y PASAJES:** FENOCO reconocerá a SINTRAIME para cada año de vigencia de la Convención colectiva, quince (15) tiquetes de destino nacional y la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000). El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.



Las partes acuerdan modificar el texto del artículo 14 de la Convención Colectiva de Trabajo, literal b y c, 2017 - 2021, al cual se le adicionará un nuevo literal e, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. AUXILIOS SINDICALES: FENOCO S.A. reconocerá los siguientes auxilios sindicales:

- a) FENOCO S.A. auxiliará por cada año de vigencia de la Convención, a cada una de las Subdirectivas de Sintraime Santa Marta, Zona Bananera, Bosconia y Fundación, con la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000) para los gastos e implementos de funcionamiento. El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- b) Durante la vigencia de la presente convención FENOCO S.A. entregará a SINTRAIME NACIONAL un total de 30 tiquetes aéreos nacionales ida y regreso para que sus directivas puedan desplazarse a asesorar a las seccionales de Sintraime en Fenoco.
- c) Durante la vigencia de la presente convención FENOCO S.A. entregará a un total de 20 tiquetes aéreos nacionales ida y regreso, para FUNTRAMIEXCO, solo con el fin de desplazarse a realizar actividades en las seccionales de Sintraime en Fenoco.
- d) **Parágrafo:** Fenoco S.A. pagará los auxilios de que trata el literal a) antes del 20 de enero de los años comprendidos entre el 2017 y 2021.
- e) Los auxilios consagrados en los literales b y c, serán otorgados previa consulta a la Organización Sindical Sintraime Fenoco S.A. Adicionalmente, dicho beneficios serán con destino a pasajes aéreos nacionales, es decir, en todo el territorio Colombiano.

Las partes acuerdan modificar el texto del artículo 28 de la Convención Colectiva 2017-2021, el cual será reemplazado por el siguiente texto:

ARTICULO 28 - AUXILIO NO SALARIAL DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL POR LABORES EN LA VÍA. Sin perjuicio del auxilio de alimentación reconocido en la Cláusula anterior, la Empresa reconocerá a los trabajadores que desarrollen en forma directa sus labores en la vía, y desempeñen los siguientes cargos: Auxiliar de engrasadores,

R/f

auxilia de vía, caporal, soldador, ayudante de soldadura, inspector de calidad, auxiliar de calidad, operador de maquinaria especializada, ayudante de equipo de vía, capataz, operador de maquinaria pesada, conductores de mantenimiento de vía, conductor de tractomula, inspector de puentes, auxiliar de engrasadores, pintor sandblastero de puente, topógrafo, auxiliar de tren, ayudante de maquinista, pasonivelista, inspectores de seguridad férrea, auxiliar de señalización y comunicaciones, auxiliar de puente, ayudantes de señalización y comunicaciones, maquinistas, un auxilio mensual no salarial equivalente a \$14.500 por cada turno efectivamente laborado durante el mes, desarrollando labores en la vía. El valor de este auxilio incluye también la bebida hidratante.



Este auxilio no se causará ni pagará, durante los días que se realicen trabajos de bandas de mantenimiento que impliquen suspensión total de la movilización de trenes; este auxilio es excluyente e incompatible con cualquier otro beneficio de alimentación reconocido por la Compañía en especie, salvo que el trabajador labore horas extras en el respectivo turno en la vía.

El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

PARÁGRAFO: Para los efectos de este artículo se entiende que el trabajo es "por cada turno efectivamente laborado durante el mes", cuando en el día laborado el trabajador labore cuatro (4) o más horas de su turno correspondiente en dicho día.

Las partes acuerdan modificar el texto del artículo 33 de la Convención Colectiva de Trabajo, inciso cuarto, 2017 - 2021, el cual será reemplazado por el siguiente texto:

ARTICULO 33. INCREMENTO SALARIAL: FENOCO incrementará sus salarios básicos así:

- A partir del primero (1º) de enero de dos mil diecisiete (2017) FENOCO aumentará el salario básico mensual en un porcentaje equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año dos mil dieciséis (2016), más 0.4%.
- A partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2018) FENOCO aumentará el salario básico mensual en un porcentaje equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año dos mil diecisiete (2017) más 0.4%.
- A partir del primero (1º) de enero de dos mil diecinueve (2019) FENOCO aumentará el salario básico mensual en un porcentaje equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año dos mil dieciocho (2018) más 0.4%.
- A partir del primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020) FENOCO aumentará el salario básico mensual en un porcentaje equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año dos mil diecinueve (2019) más 0.4%.

PK

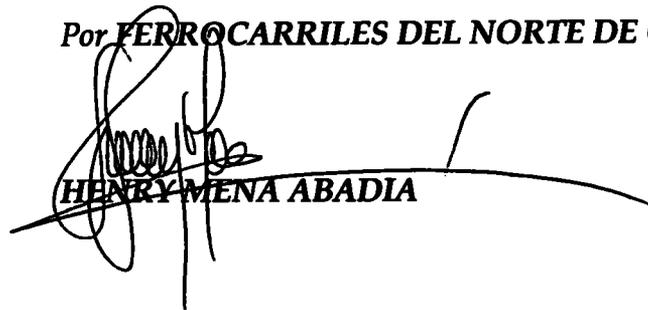
- A partir del primero (1º) de enero de dos mil veintiuno (2021) FENOCO aumentará el salario básico mensual en un porcentaje equivalente al IPC nacional certificado por DANE para el año dos mil veinte (2020), más 0.4%



En constancia se firma por las partes, a los 23 días del mes de febrero de 2017.

10 6 MAR. 2017

Por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.


HENRY MENA ABADIA

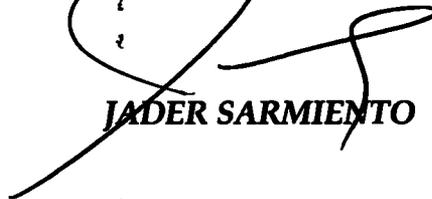

RODRIGO MESA

Por SINDICATO SINTRAIME


JORGE LUIS FLORIAN


CLEMENTE REBOLLEDO DEL PRADO


ALFREDO GONZALEZ BARRIOS


JADER SARMIENTO

alt